



CUT: 156345-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0148-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

Macusani, 05 de agosto de 2025

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 0117-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/JDC, de fecha 22.07.2025 de la Administración Local del Agua Tambopata – Inambari, donde se señala la recomposición del expediente Administrativo que dio origen a la Retribución Económica por uso del agua del recibo N° 2006003278, de la Empresa Minera “Empresa Minera Oro Vega SAC., al haberse extraviado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0117-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/JDC, de fecha 22.07.2025 de la Administración Local del Agua Tambopata – Inambari, comunica que el expediente administrativo, que dio inicio al pago de retribución económica por el uso del agua de la Empresa Minera ORO VEGA SAC., recibo N° 2006003278, se extravió el mismo que ha sido buscado cuidadosamente y no ha sido posible su ubicación, adjuntando la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076-2005.DRA-P-ATDRHI., de fecha 18.07.2005, en la parte resolutive indica lo siguiente: Artículo primero: “Otorgar el permiso a la “Empresa Minera Oro Vega SAC”., mientras que tramite su licencia correspondiente, para que usen las aguas de laguna Chinococha un caudal de 0.15 litros por segundo, las mismas que serán utilizadas con fines poblacionales., asimismo se consultó a la SUNAT para obtener la ficha RUC., que corresponde a la empresa, en la que se ubicó el número de RUC N° 20262051405, se encuentra habido, con domicilio en la Calle Colonia N° 180 urb. El Vivero (altura Puente El Derby) lima- Lima;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en su artículo 160°, numeral 150.1°, dispone que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. Ello en concordancia con el artículo 164°, numeral 164.4° que prescribe si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. Según el cual preceptúa, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias

de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, en tal sentido, se hace necesario expedir el acto administrativo que disponga la recomposición de dicho expediente, teniendo en cuenta que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de nomas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 0338-2024-ANA;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECOMPONER, el expediente Administrativo que dio origen a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076-2005.DRA-P-ATDRHI., de fecha 18.07.2005, de la que deriva la Retribución Económica con recibo N° 2006003278 de la Empresa Minera a Oro Vega SAC., con RUC N° 20262051405.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el administrado presente los documentos y demás componentes del expediente que conserve en su poder, los cuales deberán ser presentados en mesa de partes de la Autoridad Local del Agua Tambopata - Inambari, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado con la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el área técnica de la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, de haber realizado alguna actuación, diligencia o emitido informe, respecto del expediente administrativo con CUT: 156345-2025, cumplan con anexar copias simples de los mismos para su recomposición al área de tramite documentario de la ALA Tambopata-Inambari, en el plazo de tres días de notificado con la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que Secretaria de la Administración Local del Agua Tambopata – Inambari, proceda a notificar a la administrada Empresa Minera “ORO VEGA S.A.C.”, representado por su Gerente General “NOE VILCAS MUNIVE, con DNI. N° 09874368, domiciliado en Calle Malecón Armendáriz 183- Miraflores-Lima y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBOPATA - INAMBARI